

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



25 MAYO 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 125 -2023-GRA/GR

Huaraz, 5 MAY 2023

### VISTO:

El Memorándum N° 54-2023-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 31 de enero de 2023, Informe N° 1261-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 24 de abril de 2023, Memorándum N° 830-2023-GRA/GRAD de fecha 25 de abril de 2023, Informe legal N° 202-2023-GRA/GRAJ de fecha 03 de mayo del 2023; y demás antecedentes

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Memorándum N° 054-2023-GRA-GRPPAT/SGPPTO, de fecha 31 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto, remite información sobre sobre 74 procedimientos de selección, las cuales no cuentan con previsión presupuestal para el año 2023;

Que, con Informe N° 1261-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 24 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, remite un informe sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Concurso Publico N° 042-2022-GRA/CS-1, contratación del servicio de Consultoría para la supervisión de la obra "Creación del Puente Vehicular y Peatonal entre las localidades de Compina y Ticapampa del Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash", con CUI 2462244, concluyendo en la nulidad de dicho procedimiento y debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, previa verificación y revaluación de los términos de referencia;

Que, con Memorándum N° 830-2023-GRA/GRAD, de fecha 25 de abril de 2023, el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, remite el expediente de contratación del procedimiento de selección Concurso Publico N° 042-2022-GRA/CS-1, Contratación del servicio de Consultoría para la supervisión de la obra "Creación del Puente Vehicular y Peatonal entre las localidades de Compina y Ticapampa del Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash", con CUI 2462244, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, para su opinión legal;



Que, conforme se desprende de los antecedentes, la Gerencia Regional de Administración solicita opinión legal en virtud de lo advertido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 1261-2023-GRAD/SGASG de fecha 24 de abril de 2023, del cual puede extraerse lo siguiente:

- De la revisión del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Concurso Público N° 042-2022-GRA/CS-1, Contratación del servicio de Consultoría para la supervisión de la obra "Creación del Puente Vehicular y Peatonal entre las localidades de Compina y Ticapampa del Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash", con CUI 2462244, se advierte que dicho expediente de contratación fue aprobado sin contar con la certificación y la previsión presupuestal correspondientes, hecho que no fue advertido por el Comité de Selección, a pesar de encontrarse facultado para formular observaciones al expediente de contratación y proceder con su devolución al Órgano de las Contrataciones.
- Asimismo, indica que, el procedimiento de selección fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022, razón por la cual la suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal, a pesar de lo cual no se contó con la previsión presupuestal necesaria para el ejercicio 2023, concluyendo que tales defectos advertidos contravienen la normativa vigente.
- Además, precisa que el Comité de Selección al haber efectuado la integración de Bases sin verificar si el citado procedimiento de selección cuenta con certificación y previsión presupuestal, ha contravenido las normas legales sobre contratación y ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento.
- Señala que los vicios incurridos resultan trascendentes, al tratarse de falta de previsión de recursos presupuestales que permitan a la Entidad coberturar la ejecución del proyecto, no existiendo la posibilidad de dictar la conservación o subsanación del acto viciado, al estar comprometida la validez y legalidad del mismo, precisando que por dicha razón, resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga, hasta el momento en que se cometió el acto viciado, a efectos de que el mismo sea corregido.
- Precisa que los vicios advertidos vulneran los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo una abierta contravención a las normas jurídicas, y por ello, configura causal de nulidad del procedimiento de selección.
- Finalmente indica que existe responsabilidad de los miembros del Comité de Selección, así como de los funcionarios y servidores que hayan participado en los hechos descritos, debiendo deslindarse las responsabilidades que dieran lugar por el área competente.

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales solicita la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 042-2022-GRA/CS-1, Contratación del servicio de Consultoría para la supervisión de la obra "Creación del

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
EN DATARIO

Puente Vehicular y Peatonal entre las localidades de Compina y Ticapampa del Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash", con CUI 2462244, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento en dos momentos importantes:

- a) El primer momento, al aprobarse el expediente de contratación sin contar con la certificación y/o previsión presupuestal correspondientes.
- b) El segundo momento, al convocar al procedimiento de selección sin contar con la previsión presupuestal necesaria, a pesar de que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022 y que la suscripción del contrato se realizaría en el siguiente año fiscal.

Que, al respecto, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF , establece que, *"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento"*. Por su parte, el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del mismo Reglamento, establece que, *"El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: (...); k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente"*;

Que, asimismo, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF , establece que, *"Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*, disposición en concordancia con la cual, el numeral 41.5 del artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que, *"En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector"*;

Que, de las normas antes citadas puede colegirse que la normatividad que regula la Contratación Estatal establece que, para convocar válidamente a un procedimiento de selección, constituye un requisito indispensable, contar con el expediente de contratación aprobado, y para efectuarse dicha aprobación, el expediente de contratación deberá contener la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal correspondientes y, asimismo, tratándose de procesos de selección convocados el último trimestre de un año fiscal y cuando el otorgamiento de la buena

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

26 MARZO 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

pro y suscripción de contrato se realice el siguiente año fiscal, también resulta indispensable, bajo sanción de nulidad, contar con la previsión presupuestaria;

Que, por otro lado, el numeral 44.2 del artículo 44° de la citada Ley, establece que, *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"* y el numeral 44.1 establece que las causales de nulidad del procedimiento de selección son, *"(...) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)"*, norma en concordancia con la cual, el numeral 128.2 del Reglamento establece que, *"Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles";*

Que, teniendo en consideración a este punto; se debe precisar que el Proceso de Selección no se encuentra adjudicada y no habiendo proveedor y/o contratista y con el objeto de corregir las deficiencias, errores u omisiones que la determinaron, el Titular de la Entidad puede establecer la declaración de nulidad, y que en dicha Resolución que declare la nulidad, determinar medidas a ser implementadas por el Comité Especial, siempre que estas se encuentren destinadas a corregir el vicio advertido y su respectivo sustento se desarrolle en la Resolución que se expida. Asimismo, estas medidas deben encontrarse en armonía con los principios que rigen a las contrataciones y respetando la autonomía del Comité Especial;

Que, en el presente caso se tiene como premisa fáctica que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 1261-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 24 de abril de 2023 solicita la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Concurso Publico N° 042-2022-GRA/CS-1, al no resultar procedente disponerse la conservación de los actos viciados, por ser trascendentes e insubsanables, así como, efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales en dos momentos importantes:

- a) El primer momento, al aprobarse el expediente de contratación sin contar con la certificación presupuestal y/o previsión presupuestal.
- b) El segundo momento, al convocar al procedimiento de selección sin contar con la previsión presupuestal pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022 cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal.

Que, se advierte que, efectivamente, para convocar al procedimiento de selección Concurso Publico N° 042-2022-GRA/CS-1, Contratación del servicio de Consultoría para la supervisión de la obra *"Creación del Puente Vehicular y Peatonal entre las localidades de Compina y Ticapampa del Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash"*, con CUI 2462244, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, por no haberse contado, para procederse a la aprobación del expediente de contratación, con la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, más aún si por tratarse de un proceso de selección convocado el último trimestre del año fiscal 2022, debiendo otorgarse la buena pro y suscribirse el



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21/04/2023  
RODRIGUEZ LAURET  
REDATARIO

contrato el siguiente año fiscal 2023, tampoco se contó con la previsión presupuestaria establecida por la ley, bajo sanción de nulidad, requisitos cuya inobservancia en el presente caso ha quedado debidamente evidenciada;

Que, en tal virtud, se tiene que, respecto al indicado procedimiento de selección, se contravino la normatividad legal aplicable, en el orden siguiente:

- El numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- El literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- El artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- El numeral 41.5 del artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, por lo tanto, bajo los términos consignados y en virtud del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, y el numeral 128.2 del Reglamento, corresponde declarar de oficio, el procedimiento de nulidad de los actos del procedimiento de selección Concurso Público N° 042-2022-GRA/CS-1, Contratación del servicio de Consultoría para la supervisión de la obra "Creación del Puente Vehicular y Peatonal entre las localidades de Compina y Ticapampa del Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash", con CUI 2462244, por haberse transgredido normas legales en dos momentos, el primero, al aprobarse el expediente de contratación sin contar con la certificación presupuestal y/o previsión presupuestal, y el segundo, al convocar al procedimiento de selección sin contar con la previsión presupuestal pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022 cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal, debiéndose retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de elaboración del expediente de contratación;

Que, así mismo y por las mismas razones antes anotadas, deberá remitirse copia de los antecedentes a la Secretaria Técnica del PAD, a fin de establecerse las responsabilidades administrativas correspondiente, contra los que resulten responsables, por los hechos que motivaron la declaración de Nulidad de Oficio;

Que, finalmente, mediante el Informe Legal N°202-2023-GRA/GRAJ, de fecha 03 de mayo 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina y recomienda Declararse la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 042-2022-GRA/CS-1, Contratación del servicio de Consultoría para la supervisión de la obra "Creación del Puente Vehicular y Peatonal entre las localidades de Compina y Ticapampa del Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash", con CUI 2462244.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

25 MAY 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Concurso Publico N° 042-2022-GRA/CS-1, Contratación del servicio de Consultoría para la supervisión de la obra "Creación del Puente Vehicular y Peatonal entre las localidades de Compina y Ticapampa del Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash", con CUI 2462244, por parte del titular de la Entidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

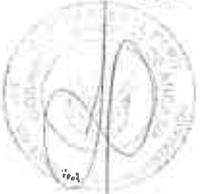
**ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER** el procedimiento de selección anulado hasta la etapa de la convocatoria, previa verificación y revaluación de los términos de referencia

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales efectúe la publicación del presente dispositivo a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de establecerse la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
**FABIAN LOKI NORRUEGA BRITO**  
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 MAYO 2023  
**TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET**  
FEDATARIO